

2023-063

Auto interlocutorio número 040

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **ADRIANA PATRICIA PINEDA BEDOYA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ELBERTH OTERO VIDAL**, la cual correspondió a este Despacho por reparto.

Revisado el libelo, se observa que el proceso de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, se promovió ante el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad y, según lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso, la competencia es de ese despacho.

La norma refiere:

“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.”.

Por lo tanto, es en ese despacho donde se debe tramitar la liquidación de la mencionada sociedad conyugal; en consecuencia, se rechazará de plano la demanda y se remitirá al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **ADRIANA PATRICIA PINEDA BEDOYA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ELBERTH OTERO VIDAL**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente solicitud y sus anexos al Juzgado Quinto de familia de esta ciudad, por haber conocido inicialmente del proceso en el que se decretó el cese de los efectos civiles del matrimonio católico.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ VÉLEZ**, como apoderado judicial, para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b6c9d6b939588bd8817516d28331ea081ff024999c380da059e7b49f508d29**

Documento generado en 03/03/2023 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>